

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 agosto de 2022

Señora Juez, paso a Despacho el presente proceso con memorial allegado según requerimiento del 26 de julio de la presente anualidad.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 983

RADICADO: 2021-00263-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JHON ROBERT OSORIO ISAZA

DEMANDADO: PORTAL DE ORION S.A.S.

Visto el informe de secretaría que antecede, una vez auscultado el memorial allegado en el que se aporta Certificado de existencia y representación de Portal de Orión S.A.S., debidamente actualizado, como el comprobante de que el poder otorgado lo fue mediante mensaje de datos, debe decir este despacho judicial que no se reconoce personería judicial al profesional del derecho Dr. PARRA RIVERA, por cuanto, el correo electrónico por medio del cual se envió el mensaje de datos con el poder no corresponde al registrado en el certificado de existencia, esto es, portaldeorionsas@gmail.com.

Lo anterior, conforme lo establece el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, al indicar que **“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”**.

Así las cosas, el correo artecmanizales@hotmail.com, no se puede tener como el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales por parte de la demandada, cuando en el certificado de existencia y representación aportado, el registrado es portaldeorionsas@gmail.com.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 124 del 10 de agosto de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1327fb623bfdb643a66794fc00db88f3fc56625fa6e7c4c8779818b02b20d4c5**

Documento generado en 09/08/2022 03:31:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**